

Expediente: 627/11
Carátula: GONZALEZ LUIS HECTOR C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I
Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS
Fecha Depósito: 29/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - OYOLA, RAUL ALFREDO-DEMANDADO
900000000000 - GARZON, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO
900000000000 - LUJAN, ROLANDO HECTOR-DEMANDADO
20142261236 - GONZALEZ, LUIS HECTOR-ACTOR
20126407344 - SANTILLAN, GUIDO HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO: GONZALEZ LUIS HECTOR c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 627/11

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 627/11



H105011752975

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2026.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Gabriel Terán, mediante presentación digital de fecha 05/08/2.026.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

A fs. 11/17 el Sr. Luis Héctor González, mediante sus letrados apoderados y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inicia demanda por daños y perjuicios por la suma de \$77.000.- o lo que en más o en menos surgiera de las probanzas de autos. Dirige su acción en contra de la Provincia de Tucumán, la Provincia de Catamarca y los Sres. Raúl Alfredo Oyola, Manuel Antonio Garzón, Rolando Héctor Luján, José Ramón Silva, Cristian Ariel Cárdenas y Manuel Omar Vergara. Manifiesta que se apersonan en razón de la muerte de su madre, la Sra. Salomé del Valle Morienega viuda de González, fallecida en el accidente producido en la Cuesta de El Totoral, Provincia de Catamarca en fecha 15/09/2.002.

Es importante destacar que la demanda se inició por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal que luego de tramitar casi la totalidad del proceso, por Resolución de fecha 12/10/2.010 (fs. 316/317), declaró la causa ajena a su competencia originaria, ordenando la remisión de la misma a las jurisdicciones provinciales de Tucumán y Catamarca a fin de que cada una de ellas juzgue el hecho conforme los alcances allí establecidos.

A fs. 362, la letrada apoderada de la actora, formula aclaratoria, manifestando que la presente acción se encuentra incoada contra la Provincia de Tucumán, Oyola Raúl Alfredo, Garzón Manuel Antonio y Luján Rolando Héctor.

Mediante Sentencia N° 334 del 13/04/2.016, se resolvió, en su punto I, rechazar la defensa de prescripción opuesta por el co-demandado Raúl Alfredo Oyola a fs. 47/52, en mérito a lo considerado; en su punto II, no hacer lugar a la falta de legitimación pasiva deducida por la Provincia a fs. 101/110; y en su punto III, hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por el Sr. Luis Héctor González, en contra de la Provincia de Tucumán, Raúl Alfredo Oyola, Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján. En consecuencia, se condenó a estos al pago a favor del demandante de la suma de \$35.000.- en concepto de daño moral.

Respecto de las costas, fueron impuestas de la siguiente manera: las de la defensa de prescripción fueron impuestas al co-demandado Raúl Alfredo, Oyola, las de la defensa de falta de legitimación pasiva a la Provincia de Tucumán y las del proceso principal, a los accionados en la proporción de la responsabilidad que asumieron en la especie.

Contra la Sentencia N° 334 del 13/04/2.016, la parte actora interpuso recurso de casación.

Finalmente, por Sentencia N° 886 de fecha 25/06/2.026, la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió, en su punto I, hacer lugar parcialmente al recurso de casación planteado por la parte actora contra la sentencia N° 334, del 13/04/2.016, de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, casó parcialmente dicha sentencia, dejando sin efecto parcialmente el punto III de su parte resolutive (únicamente en lo que concierne a la cuantía del rubro daño moral e intereses), conforme a la doctrina legal enunciada en el considerando; y se dictó como sustitutiva, la siguiente: “III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda incoada por el señor Luis Héctor González en contra de la Provincia de Tucumán, Raúl Alfredo Oyola, Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján. En consecuencia, CONDENAR a éstos al pago a su favor de la suma de \$7.000.000.- en concepto de daño moral. El pago de dicho monto deberá efectuarse con más un interés moratorio puro del 6% anual desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta la fecha del presente pronunciamiento; y en caso de mora en su cumplimiento, desde que ésta se produzca y hasta su efectivo pago, el monto de condena devengará los intereses de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina”.

Es preciso mencionar que mediante Sentencia N° 516 de fecha 25/07/2.019, esta Sala I reguló honorarios a los letrados Graciela Chein, Gabriel Terán, Alejandro José Bulacio, Guido H. Santillán y Osvaldo Schiappacasse, conforme las pautas y montos allí consignados.

En virtud de lo referenciado, cabe aclarar que los montos que se regulan en el presente acto jurisdiccional comprenden e incluyen dentro de sí mismos las sumas reguladas en la Sentencia N° 516 de fecha 25/07/2.019.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de los emolumentos de los profesionales intervinientes en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es i) \$7.000.000.- (daño moral) y a dicha suma se deberá añadir intereses moratorios del 6% anual establecidos en la Sentencia de Corte N° 886 del 25/06/2.026, desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta la fecha de la mencionada sentencia (25/06/2.026), equivalentes a la suma de \$9.992.547,95.-; desde allí y hasta su efectivo pago, se añadirán intereses conforme la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina calculados sobre el capital, lo que arroja la suma de \$173.975,20. Dichos montos totalizan la suma final de \$17.166.523,15.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes a los fines regulatorios.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

Cabe destacar que, en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios por el proceso principal a la representación letrada de la Provincia de Tucumán, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I).- A la letrada GRACIELA CHEIN la suma de \$1.345.200.- (Pesos un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 516 del 25/07/2.019, punto I.

II).- Al letrado GABRIEL TERAN la suma de \$768.700.- (Pesos setecientos sesenta y ocho mil setecientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en dos etapas del proceso principal (interposición de demanda y alegatos), donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 516 del 25/07/2.019, punto II.

III).- Al letrado ALEJANDRO JOSE BULACIO la suma de \$1.345.200.- (Pesos un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III; la suma de \$134.600.- (Pesos ciento treinta y cuatro mil seiscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una etapa de la excepción de defecto legal, resuelta por Resolución de fecha 24/11/2.005 (fs.176), donde las costas fueron impuestas a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján; la suma de \$269.100.- (Pesos doscientos sesenta y nueve mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de

prescripción resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola; y la suma de \$269.100.- (Pesos doscientos sesenta y nueve mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de falta legitimación pasiva resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto II, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 516 del 25/07/2.019, punto III.

IV).- Al letrado GUIDO H. SANTILLAN la suma de \$400.600.- (Pesos cuatrocientos mil seiscientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III; y la suma de \$40.100.- (Pesos cuarenta mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 516 del 25/07/2.019, punto IV.

V).- Al letrado OSVALDO GUSTAVO SCHIAPPACASSE la suma de \$400.600.- (Pesos cuatrocientos mil seiscientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III; y la suma de \$40.100.- (Pesos cuarenta mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 516 del 25/07/2.019, punto IV.

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I).- REGULAR HONORARIOS a la letrada GRACIELA CHEIN la suma de \$1.345.200.- (Pesos un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

II).- REGULAR HONORARIOS al letrado GABRIEL TERAN la suma de \$768.700.- (Pesos setecientos sesenta y ocho mil setecientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en dos etapas del proceso principal (interposición de demanda y alegatos), donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

III).- REGULAR HONORARIOS al letrado ALEJANDRO JOSE BULACIO la suma de \$1.345.200.- (Pesos un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Raúl Alfredo Oyola – 25% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján – 15% a la Provincia de Tucumán, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III; la suma de \$134.600.- (Pesos ciento treinta y cuatro mil seiscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en

una etapa de la excepción de defecto legal, resuelta por Resolución de fecha 24/11/2.005 (fs.176), donde las costas fueron impuestas a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján; la suma de \$269.100.- (Pesos doscientos sesenta y nueve mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola; y la suma de \$269.100.- (Pesos doscientos sesenta y nueve mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de falta legitimación pasiva resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto II, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumàn, (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

IV).- REGULAR HONORARIOS al letrado GUIDO H. SANTILLAN la suma de \$400.600.- (Pesos cuatrocientos mil seiscientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III; y la suma de \$40.100.- (Pesos cuarenta mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

V).- REGULAR HONORARIOS al letrado OSVALDO GUSTAVO SCHIAPPACASSE la suma de \$400.600.- (Pesos cuatrocientos mil seiscientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de éste último, conforme Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto III; y la suma de \$40.100.- (Pesos cuarenta mil cien) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 334 de fecha 13/04/2.016, punto I, donde las costas fueron impuestas a Raúl Alfredo Oyola. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumàn <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8058ae30-bb39-11f1-a2d2-d788312305e3>